



**UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA  
RECTORADO**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 616-R-UNICA-2017**

Ica, 18 de Diciembre del 2017.

**VISTO:**

El Oficio N°: 1225-R-UNICA-2017 del 28 de Noviembre del 2017, emitido por el Rector de la UNICA, quien remite el Expediente N°: 013-THU-UNICA-2017, para agenda de sesión de Consejo Universitario.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, que el autoriza en su artículo 18° de la Constitución Política del Estado, así conforme al artículo 8° de la Ley Universitaria N°: 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del presente año, el Comité Electoral Universitario de esta Universidad ha proclamado al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como rector Titular electo de esta Casa Superior de Estudios para el periodo de gestión comprendido entre el 02 de Setiembre del 2017 hasta el 01 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; asimismo mediante Resolución N° 027-2017-SUNEDU-02-15.02 se rectifica de oficio los errores materiales referidos a la fecha de término de vigencia en el cargo donde dice: 1 de Setiembre de 2020, debiendo decir: 1 de Setiembre de 2022;

Que, conforme al art. 75° de la Ley Universitaria N°: 30220, en concordancia con el art. 247° del Estatuto Universitario vigente, el Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, de acuerdo al art. 14° inc. f) del Reglamento General del Tribunal Honor Universitario, aprobado por la Resolución Rectoral N°: 670-R-UNICA-2017, una vez realizada las investigaciones pertinentes, se propone al Consejo Universitario las sanciones que consideren le corresponde en cada caso específico, para lo cual deberán tener presente el principio de verdad material, el cual consiste en la verificación por parte de los miembros del



Tribunal de Honor Universitario, de los hechos que sirvan de motivo a sus conclusiones y recomendaciones, para lo cual deberán adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los procesados o hayan acordado eximirse de ellas:

Que, conforme al art. 14° inc. g) del Reglamento General del Tribunal Honor Universitario, una vez realizada las investigaciones pertinentes, se propone al Consejo Universitario las sanciones que consideren le corresponde en cada caso específico, para lo cual deberán tener presente el principio de Presunción de inocencia, el cual consiste en presumir la inocencia del procesado mientras no termine el proceso. El proceso termina cuando existe acuerdo del órgano de gobierno competente, el cual es oficializado mediante Resolución Rectoral:

Que, como bien se desprende del art. 26° del Decreto Legislativo N°: 276.- Ley de Bases de la Carrera Administrativa, las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser: a) Amonestación verbal o escrita; b) Suspensión sin goce de remuneraciones hasta por treinta días; c) Cese temporal sin goce de remuneraciones hasta por doce meses; y, d) Destitución;

Que, de acuerdo al art. 5.16° de la Ley Universitaria N°: 30220, la Universidad se rige por el principio de rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación:

Que, de la denuncia administrativa recurrida por Doña FRANCIA JACQUELINE REATEGUI LUNA del 12 de Julio del 2017, por presunto Abuso de Autoridad, agresión física y psicológica contra la Docente LILIANA HUACO DURAND, mencionando que el día 07 de Julio del 2017, aproximadamente a las 14:30 horas cuando se encontraba laborando en la secretaria del decanato en su condición de servidora administrativa de la Facultad de Ciencias de la Comunicación, Turismo y Arqueología de la UNICA, sorpresivamente escucho que la docente denunciada se encontraba en el quinto piso de la Facultad, estaba gritando y vociferando improprios en su contra, con actitud agresiva ingreso cerrando la puerta con pestillo con términos soeces humillando y ofendiendo su condición de trabajadora, se abalanzo agrediéndola verbal y físicamente, alegando que esta se encuentra probado con certificado médico que acompaña su denuncia, agrega que del ataque artero se refugió en el baño, la indicada docente continuamente fomenta escándalo y maltrato. Por otro lado, con fecha 21 de Agosto del 2017, Doña LILIANA HUACO DURAND como docente de la Facultad de Ciencias de la Comunicación, Turismo y Arqueología, presento su descargo solicitando se declare improcedente la denuncia por supuesto abuso de autoridad, mencionando que llamo la atención a la denunciante invocándole que lleve el folder de registro de asistencia a su lugar habitual y que la denunciante haciendo caso omiso procedió cerrar la puerta de su despacho, agregando que su comportamiento y mal proceder es la que efectuó contra la denunciante y por el hecho de reclamarle a la denunciante su mal proceder por retener las hojas de registro de asistencia general que son obligaciones y responsabilidad de la denunciante se le sindicó mediante la presente denuncia ofertando en el citado descargo las testimoniales, el informe de la Facultad de Ciencias de la Comunicación, Turismo y Arqueología, entre otro fundamentos alegados. Mediante Proveído N°: 01-THU-UNICA-2017, el colegiado procedió a efectuar el trámite correspondiente de acuerdo al procedimiento administrativo. Con el Proveído N°: 02-THU-UNICA-2017, se ordeno las siguientes



**Artículo 3°:** REMITIR copia del sustento del Expediente N°: 013-THU-UNICA-2017, debiéndose remitir a la Comisión de Procesos Administrativos para que proceda conforme a su competencia respecto a la trabajadora administrativa FRANCIA JACQUELINE REATEGUI LUNA, y así se rija bajo el principio del debido procedimiento acorde al Decreto Legislativo N°: 276.- Ley de Bases de la Carrera Administrativa, respecto al cumplimiento de sus deberes y obligaciones señalados en la citada norma.

**Artículo 4°:** EXHORTAR a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, a efectuar periódicamente la rotación del personal administrativo, a fin de salvaguardar la relación humana de bienestar y respeto entre sus trabajadores.

**Artículo 5°:** COMUNICAR la presente Resolución a las interesadas, Tribunal Honor Universitario y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



*Atencio*  
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo  
RECTOR



*M*  
Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA  
SECRETARIO GENERAL



EL SECRETARIO GENERAL DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

**CERTIFICA**

Que, la presente copia fotostática corresponde exactamente a su original que tengo a mi vista, de lo que doy fé.



*M*  
Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA  
SECRETARIO GENERAL